



NUMERO  
DE FOLIO

216



XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
PRESENTE.

El C. Randy Vladimir Peña Pérez, Quintanarroense, mayor de edad y con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en

con la finalidad

de contribuir al quehacer legislativo de nuestros representantes populares, me permito proponer que tengan a bien considerar el adicionar un párrafo al artículo 35-Sépties de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, mismo que no contemplan garantizar el respeto al derecho a la salud y la estabilidad laboral de las y los trabajadores del Estado de Quintana Roo que, por necesidad médica justificada, reciben atención en instituciones de salud distintas a su afiliación formal, como el IMSS, ISSSTE o, en ciertos casos, instituciones privadas certificadas

### I. Fundamento Legal

Esta iniciativa se presenta conforme a lo establecido en los artículos 6, 26, 27 y 28 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, los cuales reconocen el derecho de los ciudadanos a iniciar reformas legislativas sin necesidad de respaldo colectivo ni pago alguno.

Asimismo, se presenta en términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.

Esta iniciativa es plenamente procedente, ya que no se encuentra dentro de las restricciones establecidas por el artículo 32 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, al no tratarse de reformas fiscales, electorales, de

un vacío legal que actualmente deja a muchos trabajadores en estado de vulnerabilidad laboral cuando ejercen su derecho a recibir atención médica efectiva fuera de su institución de origen.

Se trata, por tanto, de una medida de justicia laboral, de respeto a la continuidad terapéutica y de garantía mínima de protección al derecho a la salud de los trabajadores.

El derecho a la salud está consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales firmados por nuestro país. Asimismo, el artículo 123º constitucional garantiza condiciones dignas para las y los trabajadores, lo que incluye que no se vean sancionados o castigados laboralmente por cuidar su salud.

En este sentido, se propone adicionar un párrafo a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, específicamente el artículo 35-Sépties, con el fin de reconocer la validez de los justificantes médicos e incapacidades expedidos por instituciones públicas del sistema nacional de salud y, cuando sea el caso, por instituciones privadas debidamente certificadas y con documentación médica que justifique su uso.

Con esta modificación, se garantizaría:

- El respeto a la continuidad del tratamiento médico del trabajador.
- La validez de permisos e incapacidades expedidas por médicos certificados, aun cuando no pertenezcan al ISSSTE.
- La protección laboral del trabajador ante casos justificados de atención fuera de su institución de afiliación.

El Estado debe actualizar sus leyes laborales para que estén a la altura de las condiciones reales del sistema de salud mexicano, el cual es compartimentado y

en muchos casos inefficiente para dar atención oportuna y completa a todos los derechohabientes. Esta reforma no implica gasto adicional al erario, pero sí representa un acto de justicia y respeto a los derechos humanos.

Por todo lo anterior, solicito se tenga a bien adicionar un párrafo al artículo 35-Sépties de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Quintana Roo.

La presente iniciativa es procedente en términos del artículo 32 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, por no tratarse de temas fiscales, electorales, de nombramientos o restricciones de derechos humanos.

**Actual artículo 35-Sépties de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo:**

*Las personas trabajadoras gozarán, al menos dos veces al año, de permiso con goce íntegro de salario para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención y detección del cáncer, o de cualquier otra enfermedad crónica degenerativa, a disposición por parte de las instituciones de salud públicas o privadas.*

*Las personas trabajadoras gozarán de permiso con goce de salario íntegro para acudir a citas médicas cuya finalidad sea el tratamiento de cáncer mediante quimioterapias, radioterapias u otro procedimiento oncológico, o cualquier otro padecimiento crónico degenerativo y/o terminal, para sus ascendientes hasta en segundo grado, descendientes, hermanos, cónyuge, concubina o concubino o dependientes económicos que padezca tal enfermedad.*

*Este permiso también será otorgado en caso de que cualquiera de las personas descritas en el párrafo anterior requiera de descanso médico en los períodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado, o cualquier otro padecimiento crónico degenerativo y/o terminal. Dichos permisos tendrán una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean*

*necesarias durante un periodo máximo de tres años, sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.*

*Para justificar los permisos a que se refiere este artículo deberá presentar la constancia médica correspondiente expedido por una institución de salud pública o privada, el cual solamente podrá ser otorgado a uno de los familiares de las personas que se encuentren en las situaciones previstas en los párrafos segundo y tercero de este numeral, en los términos que prevea el Reglamento correspondiente.*

*Asimismo, las personas trabajadoras, gozarán del permiso de un día al año, con goce integral de sueldo para acudir a citas para la donación de sangre.*

#### **IV. Contenido de la Iniciativa**

##### **Artículo 35-Sépties (Párrafo adicional propuesto):**

Cuando el trabajador reciba atención médica en una institución pública de salud distinta a la de su afiliación formal, como el IMSS, ISSSTE o INSABI, y exista justificación médica debidamente documentada, los justificantes, constancias médicas o incapacidades emitidas por dichas instituciones deberán ser reconocidos con la misma validez laboral, a efecto de garantizar el derecho a la salud, la continuidad terapéutica y la protección del empleo del trabajador. Asimismo, en casos de urgencia, riesgo grave a la salud o falta de disponibilidad de atención en las instituciones públicas, podrán ser reconocidas las constancias médicas e incapacidades expedidas por médicos certificados adscritos a instituciones privadas certificadas, siempre que se acompañen de evidencia médica y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

#### **V. Fecha y Lugar**

Chetumal, Quintana Roo, a miércoles 11 de junio de 2025.

## **VI. Nombre y Firma del Solicitante o Solicitantes**

Nombre: Randy Vladimir Peña Pérez

Firma: \_\_\_\_\_

## **VII. Representante Común**

Representante común: Randy Vladimir Peña Pérez

## **VIII. Domicilio para Notificaciones en Chetumal**

[REDACTED]



## **IX. Documentos Anexos**

1. Copia simple de la credencial para votar.
2. Carta de consentimiento para uso y difusión de datos personales.
3. Aviso de privacidad integral firmado.

Eliminado texto por contener datos personales, gráficos, numéricos y alfanuméricos en términos de lo dispuesto por los artículos 120, 121 y 122 de la LGTAIP; Artículo 25 de la LGDPPSO; Artículo 137 de la LTAIPQROO; el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información del Consejo Nacional del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Así como en el Capítulo 4 de la LPDPPSOQROO. UTAIPPD/XVIII/SPDP/VP/238/2025.

